

CONVENIO DE COLABORACIÓN


REUNIDOS

D. Francisco Caño Ruiz, con DNI 25326514H, apoderado de la empresa IPSOMEDICAL S.L., constituida en escritura pública otorgada ante Don Miguel Krauel Alonso, Notario de Málaga, e inscrita en el registro Mercantil con fecha de 15 de Marzo de 2013, tomo 5120, libro 4027, folio 52, Hoja MA-117523 e inscripción 1ª. con CIF núm. B93269702, y con domicilio social en Polígono Industrial Trévez, C/ Río Sil 6, 29196 de Málaga, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada por D. Miguel Krauel Alonso, Notario de Málaga, con fecha de 05 de Julio de 2013, a partir de ahora suministrador, de una parte;

Y, de otra parte, Don Juan Antonio Astorga Sánchez, con domicilio en Málaga, calle. Juan de Herrera, nº 38 y CIF Q2966003B que interviene en nombre y representación del Colegio de Enfermería de Málaga.

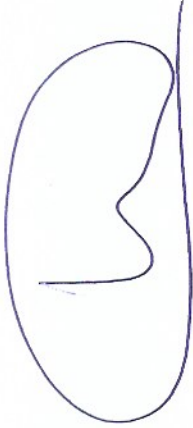
Ambas partes comparecen y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento del presente contrato,

EXPONEN



Que es la voluntad de ambas partes establecer un CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL de prestación de servicios de forma estable y duradera, mediante la firma del presente.

Que, IPSOMEDICAL S.L., es una compañía especializada en alquiler y venta de equipos de apoyo a personas dependientes.



Que, Don Juna Antonio Astorga Sánchez como Presidente del Ilustre Colegio de enfermería, representa a todos los colegiados del mismo.

Por todo ello, acuerdan formalizar el presente contrato estableciéndose a tal efecto las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. Prestación de servicios

La mercantil IPSOMEDICAL S.L., ofrece a todos los colegiados inscritos en el Colegio de enfermería, presentando el carnet de colegiado, un descuento de un 10%, en el alquiler y venta de equipos de apoyo a personas dependientes, tanto para el como para algún familiar directo.

TERCERA. Duración.

La duración del presente contrato se establece por un tiempo de 12 MESES, transcurridos los cuales, las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar la relación de acuerdo con los pactos que a partir de ese momento decidan.

CUARTA. Prelación de normas y arbitraje.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente contrato, y en su defecto a lo establecido en el Código Civil y demás normas de aplicación.

Cualquier controversia que surja entre las partes sobre el cumplimiento o resolución de este contrato, se resolverá mediante arbitraje de equidad y conforme a la regulación contenida en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de diciembre de 1.988.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente contrato compuesto de dos folios por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento

En Málaga, a 24 de Septiembre de 2018



Por el Colegio

Juan Antonio Astorga Sánchez



Por IPSOMEDICAL SL

Francisco Caño Ruiz